

ESCRITURA NUMERO 2013-10-01-  
001-P00  
DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
CONSTRUCCIONES CRANBEGAL  
COMPAÑIA LIMITADA.-

POR \$ 10.000,00

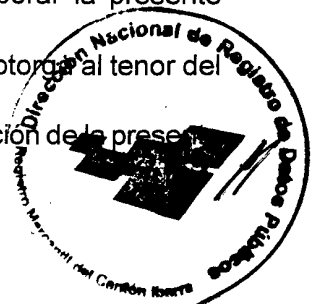
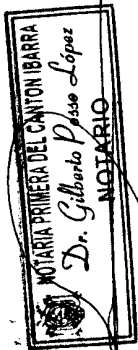
OTORGADO POR LA SEÑORA  
MARIA PRESENTACION LANDETA  
AYALA Y OTROS.-

A FAVOR DE ELLOS MISMOS.-

En la ciudad de Ibarra, día Jueves  
treinta y uno de octubre del año dos mil  
trece; ante mí Doctor Gilberto Posso  
López, Notario Primero de este Cantón,  
comparecen la señora María  
Presentación Landeta Ayala, casada, por  
sus propios derechos y como mandataria  
de sus hijas señorita Ana Lucía García  
Landeta, soltera, y señora María Belén  
García Landeta; casada y el señor  
Christian Patricio García Landeta,  
casado, hábiles para contratar y  
obligarse, vecinos de esta ciudad, de  
nacionalidad ecuatoriana, a quienes les  
conozco, de lo que doy fe y que les  
identifico con la presentación de sus  
cédulas de ciudadanía cuyas copias  
certificadas por el suscrito Notario  
acompañó como habilitantes y dicen  
que han convenido en constituir la  
presente Constitución de Compañía de  
Responsabilidad Limitada la misma que  
la elevan a escritura pública cuya minuta

me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente  
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor del  
siguiente estatuto: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

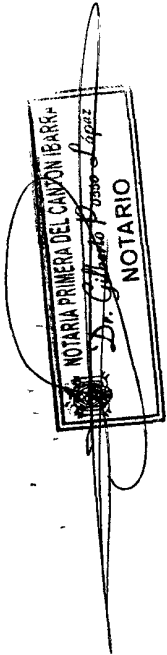


Escritura Pública, la señora María Presentación Landeta Ayala, por sus propios derechos y en calidad de mandataria de la señora María Belén García Landeta y de la señorita Ana Lucía García Landeta según los poderes especiales emitidos por el Cónsul General del Ecuador en Santiago de Chile y el Cónsul General del Ecuador en Toronto Canadá y que se adjuntan a la presente escritura como documentos habilitantes y el señor Christian Patricio García Landeta, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados a excepción de la señorita Ana Lucia García Landeta quien es soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto; Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCCIONES CRANBEGAL COMPAÑIA LIMITADA : ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará CONSTRUCCIONES CRANBEGAL COMPAÑIA LIMITADA., y tendrá una duración de noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. La Compañía tiene por objeto principal: a) La compañía se dedicará a la comercialización, importación y exportación de materiales y acabados para la construcción, así también a la elaboración de concreto, mezclas para la construcción, venta distribución y comercialización de varilla

6 4663.13

0000002

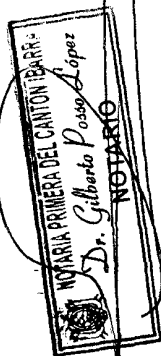
corrugada, cemento portland en todas sus presentaciones, materiales eléctricos, de plomería, y demás acabados y accesorios necesarios para todo tipo de construcciones. b) La construcción, diseño, planificación y administración de construcciones y obras civiles; c). La compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, mantenimiento, anticresis, arrendamiento y avalúo de bienes inmuebles, pudiendo efectuar la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; d) La prestación de servicios de asesoría, gestión y desarrollo en las áreas de mercadeo, logística, formulación y evaluación de proyectos, administración de archivos, valoración e inventarios, avalúos, investigación de mercados tanto en empresas públicas o privadas nacionales o internacionales; e) Como parte de su objeto la Compañía brindará asesoramiento en el área de la construcción de inmuebles, obras civiles, realización de negocios inmobiliarios, logística, conservación y cuidado de productos y archivos; f) Igualmente la compañía podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas; g) La Compañía podrá, comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de bienes de consumo masivo, industrializados o manufacturados por personas naturales o jurídicas; h) Podrá importar, exportar, comercializar y distribuir maquinaria, equipos y accesorios para la construcción, eléctricos, de plomería, electrodomésticos, comunicación, telecomunicaciones, computación, audio, video, muebles, prendas de vestir, juguetes, equipos médicos, farmacéuticos y para los tipos de construcción descritos en el literal e); i) Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional e internacional. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en diez mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un



dólar de valor cada una, suscrito y pagado por los socios en un cien por ciento al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Vigésimo Octavo, Integración del Capital, del presente Estatuto. ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios que genere la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponde. ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar en especial los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo Ciento Dieciocho. ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las

Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar por lo menos ocho días de anticipación de la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de la notificación con la convocatoria, cada socio deberá firmar un respaldo de dicha notificación, en toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad, sin embargo de lo expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede oponerse a las decisiones que se adopten de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES



disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y secretario, función que será desempeñada por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover en sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Acordar aumento del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y del objeto mismo; k) Designar a la persona que reemplace al presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo o cuando el presidente está desempeñando las funciones del Gerente General; l) Conferir poder general a una o más personas para asunto de la Compañía; ll) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías Vigente y este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser

socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del

Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las

Actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la

venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de

los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General

en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este; e) En general

las demás que le confiere la ley y le señalen este estatuto y la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser

Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se

prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta, o

impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a)

Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este estatuto; b)

Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta

General; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca,

enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes

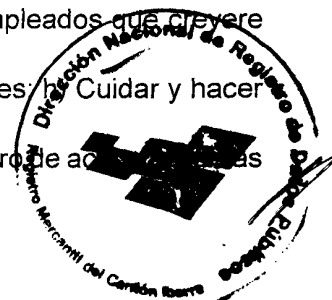
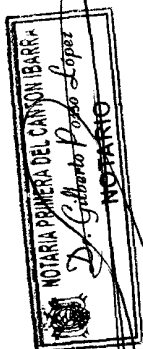
inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha

económica de la Compañía, previa autorización de la junta; f) Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere

necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer

que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas



Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y representación de la Compañía en cualquier acto o contrato conjuntamente con el presidente; m) Las demás que le señalaren la ley y este estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, el destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto.

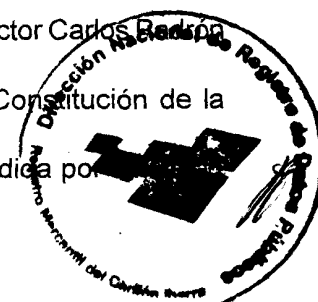
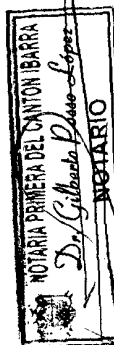
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y

deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

# ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

| SOCIOS<br>PART                    | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL PAGADO<br>EN UN 100% | CAPITAL<br>TOTAL % |
|-----------------------------------|---------------------|------------------------------|--------------------|
| María Presentación Landeta Ayala  | 7.000,00            | 7.000,00                     | 7.000,00 70%       |
| Christian Patricio García Landeta | 1.000,00            | 1.000,00                     | 1.000,00 10%       |
| María Belén García Landeta        | 1.000,00            | 1.000,00                     | 1.000,00 10%       |
| Ana Lucía García Landeta          | 1.000,00            | 1.000,00                     | 1.000,00 10%       |
| TOTAL                             | 10.000,00           | 10.000,00                    | 10.000,00 100%     |

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: La señora María Presentación Landeta Ayala es propietario de siete mil participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a Siete mil dólares, setenta por ciento, el señor Christian Patricio García Landeta es propietario de mil participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a Mil dólares, diez por ciento; la señora María Belén García Landeta es propietaria de mil participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a Mil dólares, diez por ciento; y, la señorita Ana Lucía García Landeta es propietaria de mil participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente Mil dólares, diez por ciento. El cien por ciento del capital se encuentra suscrito y pagada por los socios al momento de la constitución de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al Doctor Carlos Redón Romero, para que realice todos los actos conducentes para la Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta que será presidida por



señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo.- Doctor Carlos Padrón  
Romero .- Matrícula número cinco mil doscientos dieciséis del Colegio de Abogados de  
Pichincha.- (Hasta aquí la minuta).- Leído este instrumento íntegramente por mí el  
Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo  
expuesto y firman con el Notario que certifica.- De todo lo que doy fe.



Maria Presentación Landeta Ayala



C.C. 1001035532

C.V. 039-0081



Christian Patricio García Landeta



C.C.1002765657

C.V.028-0105

*El Notario*



0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CITY/PAÍS CIUDADANIA No 100103553-2

LANDETA AYALA MARIA PRESENTACION

IMBACHA/CAYAMBE/CANGAHUA

27 JULIO 1955

001-2 0157 00312 F

PICHINCHA/ CAYAMBE

CAYAMBE 1955



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434412223

735500 JORGE PATRICIO GARCIA

SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS

VICTOR LANDETA

LAURA AYALA

13/07/2009

REN 1550780



PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA  
Dr. Gilberto Posso López  
NOTARIO

CIUDADANIA 100274523-3

JORGE PATRICIO GARCIA

MARIA PRESENTACION LANDETA

01/02/2006

0213040

CIUDADANIA 100274523-3

JORGE PATRICIO GARCIA

MARIA PRESENTACION LANDETA

01/02/2006

0213040

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CITY/PAÍS CIUDADANIA No 100216149-1

LANDETA MARIA BELEN

IMBACHA/SAN FRANCISCO

1983

0114 01714 F

IMBACHA/ IBARRA

IBARRA 1983



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334312242

MARTINEZ LOYOLA MARICLO ANDRE

ESTUDIANTE

JORGE PATRICIO GARCIA

MARIA PRESENTACION LANDETA

16/07/2009

REN 1552118



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CITY/PAÍS CIUDADANIA No 100257384-6

GARCIA LANDETA ANA LUCIA

IMBACHA/IBARRA/SAGRARIO

16 MAYO 1985

003 0211 01011 F

IMBACHA/ IBARRA

SAGRARIO 1985



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4443V2442

SOLTERO

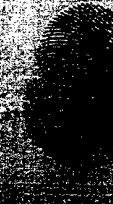
SUPERIOR ESTUDIANTE

JORGE PATRICIO GARCIA

MARIA PRESENTACION LANDETA

IBARRA 26/09/2006

REN 0222007



PULGAR DERECHO

COPIA FIEL que no es igual al documento que me fue exhibido.-

31 OCT 2013

Ibarra,

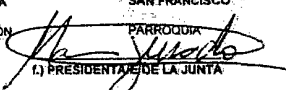
Dr. Gilberto Posso López  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**039**  
**039 - 0081**      **1001035532**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**LANDETA AYALA MARIA PRESENTACION**

IMBABURA      CIRCUNSCRIPCIÓN: 0  
 PROVINCIA      SAN FRANCISCO  
 IBARRA      -  
 CANTÓN      PARROQUIA      ZONA

  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**028**  
**028 - 0105**      **1002765657**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**GARCIA LANDETA CHRISTIAN PATRICIO**

IMBABURA      CIRCUNSCRIPCIÓN: 0  
 PROVINCIA      SAN FRANCISCO  
 IBARRA      -  
 CANTÓN      PARROQUIA      ZONA

  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE, que esta fotocopia en  
 es igual al documento que me fue  
 exhibido.-

Ibarra,

31 OCT 2013

Dr. Gilberto Posso López  
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON  
 IBARRA





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN  
SANTIAGO DE CHILE

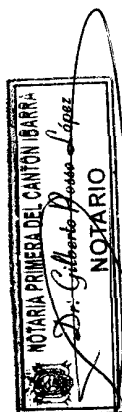


LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 173 / 2013

Tomo 1 . Página 173

En la ciudad de SANTIAGO, CHILE, el 19 de julio de 2013, ante mi, MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN, **EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA** en esta ciudad, comparece(n) **MARIA BELEN GARCIA LANDETA**, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 1002161691, con domicilio en Reyes Lavalle N° 3160, comuna Las Condes, Santiago, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **MARÍA PRESENTACIÓN LANDETA AYALA**, ecuatoriana, cédula de ciudadanía N° 100103553-2, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "Para que a su nombre y representación comparezca y suscriba la escritura de constitución de compañía a constituirse que se denominará **CONSTRUCCIONES CRANBEGAL CIA. LTDA.**; así como realice a su nombre cuenta o gestión se requiera para el perfeccionamiento y constitución de la referida compañía incluyendo, pero no limitando a las siguientes: Apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía, intervención en las asambleas de socios o accionistas, suscripción de las correspondientes actas. Además se otorga a la mandataria todas las facultades que en derecho se requieren para la completa y eficaz validez del presente instrumento.-La mandataria queda investida de todas las facultades necesarias y suficientes para el pleno desempeño del presente poder".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-



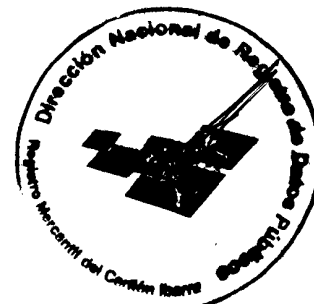
MARIA BELEN GARCIA LANDETA

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN  
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE.- Dado y sellado, el 19 de julio de 2013.-

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN  
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

Arancel Consular: II 6.2  
Valor: 30,00





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN TORONTO



**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS**

**PODER ESPECIAL N° 156 / 2013**

**Tomo 1 . Página 156**

En la ciudad de TORONTO, CANADA, el 9 de julio de 2013, ante mi, ANN MARLENE MARTILLO PACHECO, CONSEJERO CONSUL GENERAL en esta ciudad, comparece(n) ANA LUCIA GARCIA LANDETA, de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número 100257384-6, con domicilio en Toronto, Ontario, CANADA, legalmente capaz (ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARIA PRESENTACION LANDETA AYALA, de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número 100103553-2, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "**Señora Cónsul:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública la señorita Ana Lucía García Landeta por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, y capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:** La compareciente libre y voluntariamente, otorga poder especial amplio y suficiente, tal como en derecho se requiere, a favor de la señora María Presentación Landeta Ayala por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía No. 100103553-2 para que a su nombre y representación comparezca y suscriba la escritura de constitución de compañía a constituirse que se denominará CONSTRUCCIONES CRANBEGAL CÍA.LTDA.; así como realice a su nombre cuanto acto o gestión se requiera para el perfeccionamiento y constitución de la referida compañía incluyendo, pero no limitándose a las siguientes: apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía, intervención en las asambleas de socios o accionistas, suscripción de las correspondientes actas. Además se otorga a la mandataria todas las facultades que en derecho se requieren para la completa y eficaz validez del presente instrumento. La mandataria queda investida de todas las facultades necesarias y suficientes para el pleno desempeño del presente poder. Usted señora Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez de este acto." Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa de la mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente a la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

ANA LUCIA GARCIA LANDETA

ANN-MARLENE MARTILLO PACHECO  
CONSEJERO CONSUL GENERAL

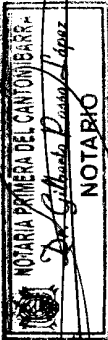
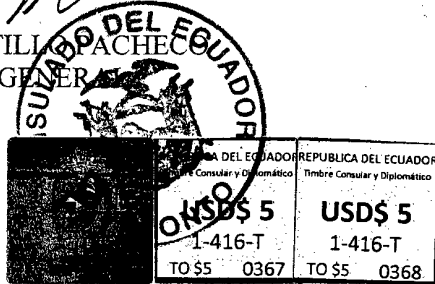


Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN TORONTO.- Dado y sellado, el 9 de julio de 2013.

*Ann Martili Pacheco*

ANN MARLENE MARTILI PACHECO  
CONSEJERO CONSUL GENERAL

Arancel Consular: II 6.2  
Valor: 30,00





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7562835

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1001859741 BARRERA RECALDE JEFFERSON RAMIRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSTRUCCIONES CRANBEGAL CIA. LDTA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7562835

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2013 15:09:25

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 11GS89 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarr 24/10/2013  
 Mediante comprobante No.                     , el (la) Sr. (a) (ita): LANDETA AYALA MARIA PRESENTACION  
 Con Cédula de Identidad: 1001035532 consignó en este Banco la cantidad DIEZ MIL 00/100 USD  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de CONSTRUCCIONES CRANBEGAL  
CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.          | NOMBRE DEL SOCIO                  | No. CÉDULA | VALOR               |     |
|--------------|-----------------------------------|------------|---------------------|-----|
| 1            | MARIA PRESENTACION LANDETA AYALA  | 1001035532 | \$ 7,000.00         | usd |
| 2            | CHRISTIAN PATRICIO GARCIA LANDETA | 1002765657 | \$ 1,000.00         | usd |
| 3            | MARIA BELEN GARCIA LANDETA        | 1002161691 | \$ 1,000.00         | usd |
| 4            | ANA LUCIA GARCIA LANDETA          | 1002573846 | \$ 1,000.00         | usd |
| 5            |                                   |            | \$                  | usd |
| 6            |                                   |            | \$                  | usd |
| 7            |                                   |            | \$                  | usd |
| 8            |                                   |            | \$                  | usd |
| 9            |                                   |            | \$                  | usd |
| 10           |                                   |            | \$                  | usd |
| 11           |                                   |            | \$                  | usd |
| 12           |                                   |            | \$                  | usd |
| 13           |                                   |            | \$                  | usd |
| 14           |                                   |            | \$                  | usd |
| 15           |                                   |            | \$                  | usd |
| <b>TOTAL</b> |                                   |            | \$ <b>10,000.00</b> | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

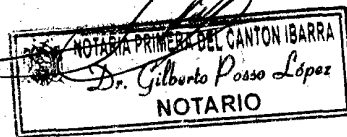
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
**ROCIO MOLINA BURI**  
 Ejecutiva de Negocios  
 FIRMADA POR  
 AGENCIA



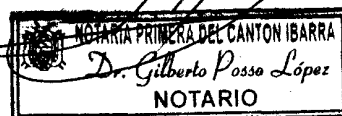
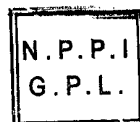
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero, esta SEGUNDA COPIA que sello, signo y firmo, en Ibarra a treinta y uno de octubre del dos mil trece.-

*El Notario*



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005717, dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de noviembre del 2013, en esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES CRANBEGAL COMPAÑÍA LIMITADA, lo dispuesto en dicha resolución, es decir la aprobación de su constitución, en los términos de la escritura pública que antecede.- Ibarra, 26 de noviembre del 2013.- De todo lo que doy fe.-

*El Notario*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

040546

Quito, 18 DIC 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES CRANBEGAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO